

EXPOSICION DE MOTIVOS

El proyecto de Ley que se somete a vuestra consideración y tratamiento tiene como principal propósito sanear ligeras deficiencias y/u omisiones generadas involuntariamente en el desplazamiento de la enumeración y redacción de algunos de los artículos de las Leyes N° 2680, 2796 y 2821, todas ellas modificatorias del Código Fiscal.

También se pretende -concomitantemente con ello- la sustitución de algunos artículos del Código Fiscal por considerarlos innecesarios y a su vez confusos, toda vez que refieren más a la tarea específicamente jurisdiccional -imposición de costas- que a la materia netamente tributaria que la norma debe contemplar, en aras al interés del contribuyente.

Así, por el artículo 1° del proyecto en análisis, se propicia la sustitución del arr. 289 del Código Fiscal -Ley N° 2680- , restituyendo en su reemplazo la otrora redacción y vigencia del anterior artículo 288 de aquella misma ley (Ley N° 2680) -que fuera erróneamente sustituido y derogado por el artículo de igual número de la Ley N° 2796- cuando lo que realmente se pretendía era la eliminación y modificación de aquel art. 289.

A su vez, por el artículo 2° se corrige y perfecciona la redacción de los incisos 5) y 6) del art. 296 del Código Fiscal Ley N° 2680 -modificado por la Leyes N° 2796 y 2821- salvando algunas omisiones terminológicas y dotándolos de una mayor claridad, sin alterar su contenido conceptual y alcances sustantivos.

El artículo 3° propuesto modifica el actual art. 297 del Código fiscal que refiere a la imposición de la tasa judicial en sede penal y lo sustituye por la

primera parte *-in extenso-* del actual art. 298 -Ley N° 2680-, referido a las facilidades de pago de la tasa que puede conceder el Poder Judicial a los obligados al pago de la tasa de justicia.

Congruente con ello y a fin de preservar la numeración correlativa de todo el capítulo del Código Fiscal, el artículo 4° del proyecto secciona la última parte del artículo citado (art.298 -Ley N° 2680-) y bajo el título "plazo de las facilidades de pago", lo plasma como el nuevo artículo 298.

Finalmente, por el artículo 5° se dispone que las nuevas disposiciones que conforman el proyecto entraran a regir a partir del 1° de enero de 2014.

Por las razones jurídicas expresadas, y aras de preservar una adecuada prestación del servicio de justicia, se solicita a la Honorable Legislatura que dé tratamiento favorable al presente proyecto de ley.